

Análisis Jurídico:

El Nuevo Expediente de Comercio Exterior y los Riesgos para el Padrón de Importadores

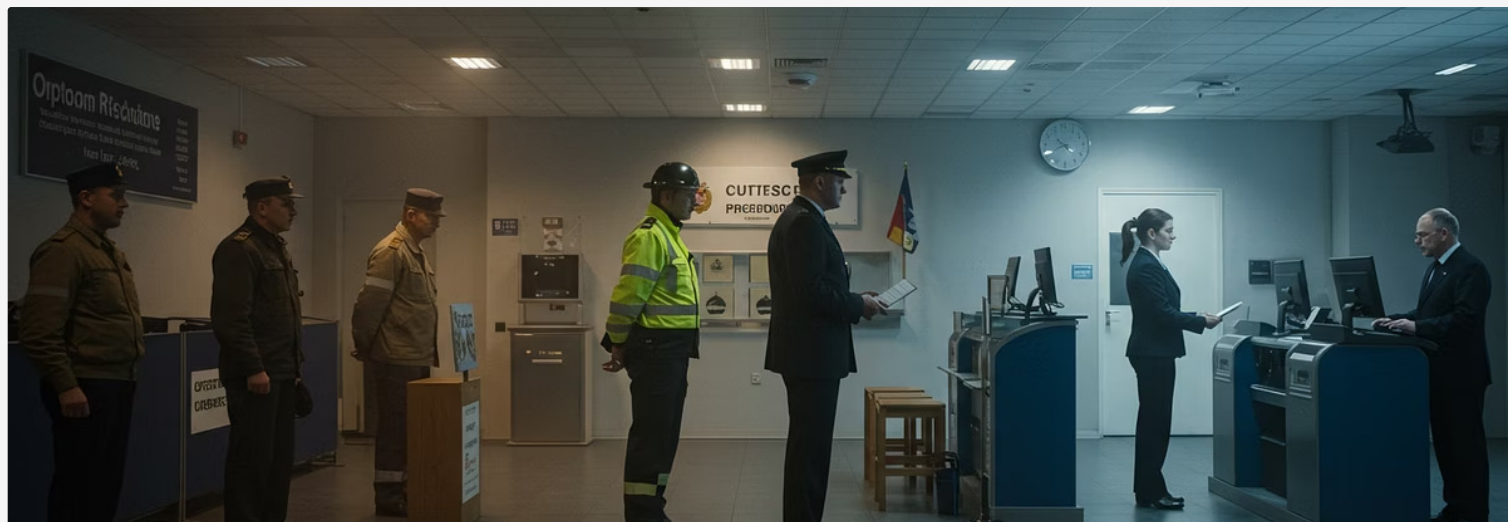
Por: Oscar Rueda

Octubre 2025.

La fiscalización en materia de comercio exterior está a punto de evolucionar hacia la verificación integral de las operaciones. La próxima reforma a la Ley Aduanera confirma esta tendencia al modificar de manera sustancial el concepto del **expediente de comercio exterior**.

El cambio clave reside en la **adición a la fracción V del artículo 59 de la Ley Aduanera**. Lo que antes era una obligación de integrar un archivo con documentos aduaneros y de cumplimiento de regulaciones, ahora se expande hacia el corazón financiero de la operación.

A continuación, se desglosa este cambio y se traza la línea directa que lo une con una posible suspensión del padrón.



El Antes y el Después del Expediente Aduanero (Artículo 59, Fracción V)

Para entender la magnitud del cambio, es fundamental contrastar la práctica actual con el nuevo mandato legal.

El "Antes": Un Enfoque Operativo-Aduanero

Hasta ahora, la obligación de integrar el "expediente" se centraba en asegurar que el importador conservara los documentos que demostraban la legalidad de la operación desde una perspectiva aduanera: el pedimento, la factura comercial como base para la valoración, los documentos de transporte y, crucialmente, los que acreditan el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias (RRNA). El foco estaba en justificar la operación ante la aduana.

El "Después": Un Escrutinio Fiscal-Financiero

La reforma añade un segundo párrafo a la fracción V del artículo 59, exigiendo que el expediente contenga, adicionalmente, **"la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior"**.

La propia ley enlista, de forma enunciativa, los documentos que materializan esta obligación:

- ☐ Garantías (cuando apliquen)
- ☐ Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)
- ☐ Facturas comerciales o documentos equivalentes
- ☐ **Transferencias electrónicas del pago o cartas de crédito**
- ☐ Comprobantes de gastos de transporte, seguros y conexos
- ☐ **Contratos relacionados con la transacción**
- ☐ Documentación que sustente los incrementables y decrementables
- ☐ Cualquier otro documento que demuestre la **efectiva realización** de la operación

- ☐ El giro es fundamental. La obligación trasciende la formalidad aduanera y exige una prueba de **materialidad financiera**. Ya no basta con tener una factura que coincida con el pedimento; ahora es mandatorio poder demostrar el flujo de dinero que liquidó esa factura.

Conexión con la Suspensión del Padrón

Aquí es donde la teoría se convierte en un riesgo tangible para la continuidad del negocio. La falta de este nuevo expediente "ampliado" activa, por lo menos, dos vías directas hacia la suspensión del padrón de importadores.

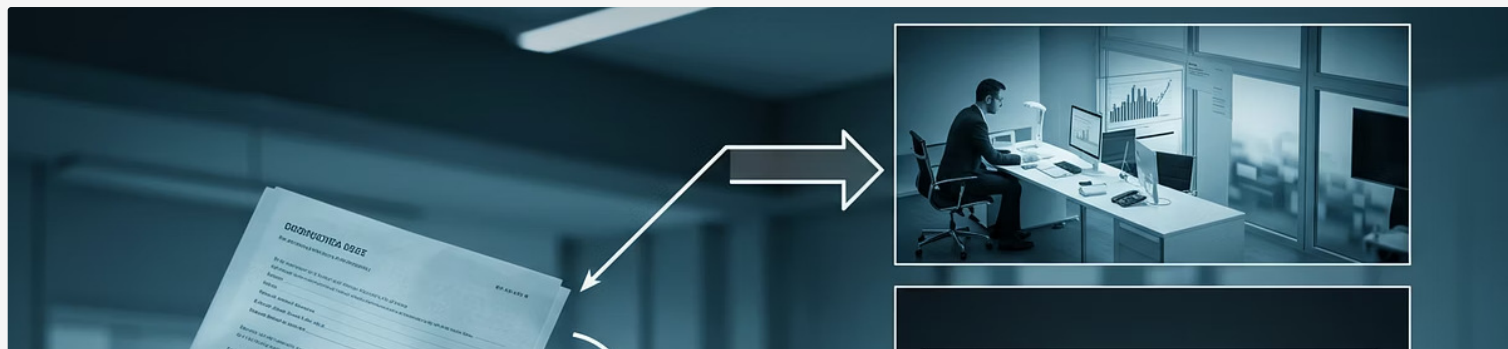
Vía 1: Incumplimiento Documental

La Regla General de Comercio Exterior 1.3.3., fracción XII, establece que procederá la suspensión del padrón cuando el contribuyente "No cuente con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables".

El Silogismo es peligrosamente simple:

1. La Ley Aduanera reformada exige explícitamente la documentación del pago y los recursos financieros.
2. No tener dicha documentación integrada en el expediente constituye un incumplimiento directo a esta nueva obligación legal.
3. Por lo tanto, la autoridad puede fundar y motivar una suspensión del padrón con base en la fracción XII de la regla 1.3.3.





Vía 2: La Infracción como Detonante

La reforma no solo crea la obligación, sino también la infracción por su incumplimiento. Se adiciona la fracción XIII al artículo 176 de la Ley Aduanera, que tipifica como infracción el **"omitir cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 59"**.

Este hecho nos lleva a otra causal de suspensión, establecida en el **artículo 84, fracción IV del Reglamento de la Ley Aduanera**: Procede la suspensión "Por resolución firme, que determine que el contribuyente cometió cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177 y 179 de la Ley".

01

Detección de Incumplimiento

La autoridad detecta (vía una auditoría, por ejemplo) que la empresa no integra la documentación financiera en sus expedientes.

02

Procedimiento Administrativo

Se inicia un procedimiento que culmina con una resolución firme determinando que se cometió la infracción del artículo 176, fracción XIII.

03

Suspensión Automática

Esa resolución firme activa automáticamente la causal de suspensión prevista en el Reglamento.

¿Qué Deben Hacer las Empresas?

La estrategia de compliance debe evolucionar. Ya no es suficiente con que el equipo de comercio exterior gestione su archivo de pedimentos. La nueva realidad exige una integración total con las áreas de finanzas, tesorería y contabilidad.



Integración Financiera-Operativa

Los procesos internos deben garantizar que cada pedimento de importación esté vinculado de forma inequívoca con su comprobante de pago (transferencia, carta de crédito, etc.), contratos y demás evidencia financiera.



Auditoría Preventiva del Expediente

Las empresas deben auditar proactivamente sus propios expedientes, no solo buscando los documentos aduaneros tradicionales, sino simulando una revisión de materialidad. Preguntarse: "¿Puedo demostrar, sin lugar a dudas, cómo y con qué recursos pagué esta importación?".



Tecnología como Aliado

Implementar o adaptar sistemas de gestión documental que permitan crear este "expediente aduanero 360", vinculando la información operativa con la financiera de manera automática y auditable.

Conclusión

En conclusión, la reforma al artículo 59 transforma un requisito administrativo en una poderosa herramienta de fiscalización. El expediente de comercio exterior deja de ser una fotografía de la operación aduanera para convertirse en la radiografía completa de la transacción comercial. La reforma establece de manera clara que para la autoridad, ya no basta con saber *qué* se importa, sino **cómo se paga**. Y la falta de una respuesta documentada a esa pregunta puede costar el derecho a importar.

Para conocer a fondo los requisitos, procesos y mejores prácticas para la obtención, administración y blindaje de su registro, le invitamos a visitar el nuevo micro-sitio de CJA: <https://padron-de-importadores.com/>, el portal especializado en padrones de comercio exterior.

Atentamente,

Mtro. Oscar Rueda
Abogado Aduanero
Director General
Consortio Jurídico Aduanero
"Consultoría y Defensa
Aduanera... Confiable!"

Tel. y WhatsApp:
(+52) 55 4632 2870
info@cjaduanero.com

